

DISPONE ASIGNAR DIRECTAMENTE, SUBSIDIO DE ALTERNATIVA INDIVIDUAL A QUE SE REFIERE EL DECRETO SUPREMO N° 49 DEL AÑO 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D. S. N° 105, (V. y U.), DE 2015, A DOÑA CARLA ADELA SEGOVIA GÓMEZ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000361
COPIAPÓ, 18 NOV. 2020

VISTOS y CONSIDERANDO:

1. La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La Ley N° 16.391 del año 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Decreto Ley N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. El Decreto Supremo N° 397 (V. y U.), Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
5. Ley N° 21.192 Presupuesto del Sector público correspondiente al año 2020.
6. El Decreto Supremo N° 49 de 2011, que aprueba el reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
7. La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 14 de mayo de 2017, que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y sus posteriores modificaciones.
8. La Circular 003 de 28.01.2020, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, informando sobre las asignaciones presupuestarias de los Programas Habitacionales 2020.
9. El Ordinario N° 380 de SERVIU Atacama, de fecha 13.11.2020, en virtud del cual solicita Subsidio de Asignación Directa del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda regulado por el Decreto Supremo N° 49 (V. U.) de 2011 y sus modificaciones posteriores, Modalidad Adquisición Vivienda Construida, para doña Carla Adela Segovia Gómez, cédula nacional de identidad N° 16.833.264-5, considerando que es un caso Social. Vive en la ribera del río Copiapó, en su grupo familiar hay dos niños expuestos a condiciones de insalubridad y a los efectos del clima, dado lo precario de la materialidad de construcción del asentamiento irregular. Deben abandonar el sitio a fines de noviembre debido a las obras de construcción del Parque Kaukari 3A. Eximir de cumplir con el ahorro mínimo exigido DS 49 art. 3 letra c). Acompañando los siguientes documentos:
 - Informe Asignación Directa Individual, Fondo Solidario de Elección de Vivienda regulado por el Decreto Supremo N° 49 (V. U.) de 2011, Informe Final, de fecha 13.11.2020, Número de solicitud 24029.
 - Informe SocioHabitacional N° 35/2020 realizado por la Trabajadora Social SERVIU Región de Atacama, Sara Robles Villalobos de fecha 12.11.2020, que da cuenta de un 40 % de vulnerabilidad puntaje ficha registro social de hogares. Grupo Familiar: Justin Nicolás Navarrete Segovia, hijo 10 años y Benjamín Ignacio Navarrete Segovia, Hijo, 5 años. Situación de Salud: La solicitante padece de Diabetes, hipertensión la cual es controlada en el consultorio Santa Elvira. El hijo menor presenta problemas de audición, se encuentra a la espera de la interconsulta en el hospital regional. Resumen y opinión profesional: De acuerdo a los antecedentes expuestos y en función a la urgencia habitacional en la que se encuentra ella y su grupo familiar y los riesgos constantes de vivir en ese sector, se sugiere el otorgamiento de un Subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario Elección de Vivienda, regulado por el DS N°49 (V. y U.), modalidad adquisición vivienda construida, y además por la compleja situación económica del individuo se sugiere la eximición del requisito de contar con ahorro mínimo exigido.

- Declaración de Núcleo Familiar y de No Propiedad Habitacional DJ49-1
 - Declaración Jurada de Postulación DJ49-2
 - Mandato de ahorro DJ49-3. Cuenta de Ahorro N°34961446831.
 - Cartola Hogar Registro Social de Hogares. Fecha confirmación ciudadana 24/02/2010. Calificación socioeconómica 40 % vulnerabilidad socioeconómica.
 - Copia de Cédula de Identidad de la solicitante.
10. Que, luego del estudio de los antecedentes, se puede determinar fundadamente, que se cumple con lo establecido en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 14 de mayo de 2017 y sus modificaciones.
 11. La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
 12. El Decreto Supremo N° 7 (V. y U.) de fecha 29 de mayo de 2020, que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Atacama.


RESOLUCIÓN

1. **ASÍGNESE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda (FSEV), regulado por el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, de la alternativa individual para doña Carla Adela Segovia Gómez, cédula nacional de identidad N° 16.833.264-5.
2. **EXÍMESE**, a la beneficiaria individualizada precedentemente de lo establecido en el artículo 3 letra c) del Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones, en lo referido a cumplir con el ahorro mínimo.
3. El monto de subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el artículo 34 de Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región de Atacama en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución.
4. Tratándose de la operación de **Adquisición de Vivienda Construida**, el Subsidio Base Ajustado será de 280 Unidades de Fomento, el cual se incrementará según los factores de corrección por comuna, establecidos en la Resolución Exenta N° 1874, de fecha 20 de marzo de 2015 y se podrá incrementar con los siguientes subsidios complementarios:
 - a) Un monto de hasta 200 Unidades de Fomento, con el Subsidio Diferenciado a la Localización, según el artículo 35 letra a).
 - b) Un monto de hasta 120 Unidades de Fomento, con el Subsidio a la Factibilización según el artículo 35 letra b).
 - c) Un monto de hasta 110 Unidades de Fomento, por densificación en altura, según el artículo 35 letra d).
 - d) Un monto de hasta 80 Unidades de Fomento para personas con discapacidad, según el artículo 35, letra f).
 - e) Un monto de hasta 50 Unidades de Fomento, por superficie adicional para adquisición de Vivienda Construida, según el artículo 35 letra j).
5. **TÉNGASE PRESENTE** que los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2020, de la Región de Atacama de acuerdo al Circular N° 003 del año 2020 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo. El monto a imputar no podrá ser superior a 705 Unidades de Fomento, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región de Atacama, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de las operaciones correspondientes.
6. Corresponderá a SERVIU de la Región de Atacama la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados, determinando los montos definitivos a asignar.

7. El Certificado de Subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una vigencia de 21 meses, contados desde la fecha de emisión.
8. **INFÓRMASE** el presente acto administrativo, a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según lo estipulado en el Resuelvo 10 de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 14 de mayo de 2017 y sus modificaciones.

**POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**




PEDRO RIOS WELDT
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL


GRA/FAG/LCC
TRANSCRIBIR A:

- SERVIU Región de Atacama.
 - Jefe DPH Minvu Santiago.
 - Depto. Planes y Programas S.R.M.
 - Sección Jurídica S.R.M.
 - Oficina de Partes S.R.M.
- N° Interno 254/2020
Ley de Transparencia Art 7/g.